

San Antonio Oeste, emitida en la fecha de la firma digital.-

Y VISTO: Este caso "QUEZADA, CLAUDIA EDITH C/ MERCADO LIBRE S.R.L. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (DENUNCIA LEY 24.240)" Expte. SA-00317-C-2025, y:

CONSIDERANDO:

I.- Que, en fecha 04/12/2025 se presentó Claudia Edith QUEZADA, por medio de sus apoderados, y promovió juicio sumarísimo en el marco de la Ley de Defensa del Consumidor, contra Mercado Libre S.R.L. por daños y perjuicios. Fundó en derecho y concretó su petitorio.-

II.- Que, en fecha 23/02/2026, se presentó Mercado Libre S.R.L., por medio de apoderado, y contestó la demanda incoada en su contra.-

III.- Que, mediante los escritos presentados en fecha 03/06/2026 por el Dr. Martín Saldico y en fecha 04/06/2026 por los Dres. Augusto Gerardo Collado y Celeste Lusarreta, en representación de sus respectivas partes, se informó que las mismas arribaron a un acuerdo y solicitaron su homologación.-

IV.- Sabido es que la transacción judicial solamente es viable cuando se está en presencia de obligaciones litigiosas (aquellas que son materia de un juicio contradictorio), Art. 1641 y ss. del CCyC.-

Que, en atención a las constancias de autos, la homologación solicitada habrá de prosperar, reemplazará a la sentencia y tendrá la virtualidad de erigir al convenio en cosa juzgada.-

Por todo lo expuesto, considerando que se hallan reunidos los requisitos legales para su homologación, en concordancia con lo previsto por los Arts. 1641, sigs. y ccds. del CCyC. y Arts. 143, 144 y 282 del CPCC;

RESUELVO:

1.- Homologar con fuerza de sentencia el acuerdo arribado por las partes, por todo concepto, por la suma única, total y definitiva de Pesos Argentinos ochocientos setenta y cinco mil (\$875.000,00), que forma parte integrante de la presente.-

2.- Regular los honorarios de los profesionales intervinientes en la forma acordada, a saber: los honorarios de los Dres. Celeste Lusarreta y Augusto Gerardo Collado serán abonados por la demandada en la suma total, única y definitiva de Pesos Argentinos noventa y seis mil doscientos cincuenta (\$96.250), equivalente al once por ciento (11 %) del monto del acuerdo, con más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), en caso de corresponder. Dicha suma comprende la totalidad de la actuación profesional de los letrados en el marco de las presentes actuaciones, incluyendo la suscripción del acuerdo,

la actuación en instancia judicial, la promoción de cualquier incidente, las actuaciones en instancia administrativa, de mediación, de conciliación y toda otra gestión relacionada (arts. 8, 9, 10, 40, 48, 49, 50 y cc ley G N° 2212). Cúmplase con la Ley 869.-

3.- Imponer las costas del presente juicio por su orden, conforme lo acordado, a excepción de lo dispuesto en el mismo acuerdo en su cláusula 4.1.-

4.- A los fines de determinar tasa de justicia y sellados de actuación, córrase vista a la Agencia de Recaudación Tributaria. A tales efectos, vincúlese.-

5. - Notifíquese en los términos de los arts. 120 y 138 CPCC Ley 5777 .-

K. Vanessa Kozaczuk

Jueza